



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las Provincias de Río Negro y del Neuquén mantienen diferencias limítrofes casi desde el momento mismo de su constitución. Los puntos que están en discusión son: en el Norte, básicamente con el meridiano diez, grados oeste de Buenos Aires, ampliamente discutido por el error en la medición, y; los que se ubican al Sur de la Provincia del Neuquén a lo largo del río Limay y finalmente con el lago Nahuel Huapi, cuya línea divisoria, que debiera respetar, como mínimo, el cauce medio de las vías hídricas, a las clara no la respeta (Ver Imagen del Mapa). Esta división arbitraria, convalidada por el gobierno de facto de Juan Carlos Onganía, entre otras cosas deja a la Isla Victoria, cuya historia y sus actividades económicas están intrínsecamente relacionadas con la historia de San Carlos de Bariloche, fuera del territorio rionegrino.

La Convención Constituyente de Villa La Angostura, aprobó en la sesión del jueves 30 de abril, un artículo de la Carta Orgánica reivindicando la injerencia del municipio neuquino sobre la isla Victoria y la Península de Quetrihué, donde está el Bosque de Arrayanes, reavivando nuevamente la polémica histórica de la división territorial que dejó a dicha isla bajo jurisdicción neuquina. Textualmente en su artículo 25° determina que:

“La Municipalidad (...) Realiza todas las acciones tendientes a reafirmar y revindicar todos los derechos de la Provincia del Neuquén sobre la península de Quetrihué y la Isla Victoria”.

Tal decisión vulnera los derechos territoriales limítrofes de la Provincia de Río Negro acordados por la ley Nacional n° 1532, ratificados por la ley nacional n° 14408 (Como lo prescribe el artículo 9° de la Constitución de la Provincia de Río Negro). Estos derechos adquiridos, ensalzados en nuestra Constitución, nos obligan como representantes del pueblo a defenderlos.

La ley n° 1532 -Organización de los Territorios Nacionales- del 16 de octubre de 1884, dispuso en sus incisos 2° y 3° los alcances territoriales de las provincias en cuestión:

“2°).- Gobernación del Neuquén con los siguientes: Al Norte con Mendoza en el curso del río Barrancas, y continuación del Colorado hasta tocar el meridiano 10°. Al Este la prolongación de este meridiano y continuación del curso del río Neuquén hasta su confluencia con el Limay. Al Sur, el río Limay y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Lago Nahuel Huapi. Al Oeste la línea de la Cordillera divisoria con Chile.

3°).- Gobernación del Río Negro, con los siguientes: por el Norte, el Río Colorado. Por el Este, el meridiano 5° hasta tocar al río Negro, siguiendo este río y la costa del Atlántico. Por el Sur, el paralelo 42°. Por el Oeste, la cordillera divisoria con Chile, el curso del Limay, del Neuquén y prolongación del meridiano 10° hasta el Colorado”.

El 15 de junio de 1955 el Congreso Nacional sancionó la ley n° 14408 - Provincialización de los Territorios Nacionales - promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el día 28 por la cual se creó la Provincia de Río Negro y otras 4 más. Así, el inciso a) del Artículo 1° declaró Provincias, “de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 68, inciso 14), de la Constitución Nacional a todos los territorios nacionales con los límites que a continuación se expresan: a) se constituirán tres provincias que tendrán respectivamente los límites de los actuales territorios nacionales de Formosa, Neuquén y Río Negro...”.

Es decir, tales límites eran a la fecha de la provincialización los fijados por la ley 1.532.

La Constitución Fundadora de la Provincia de Río Negro, del año 1957, en su artículo 2° expresa: “los límites de la Provincia son los históricamente fijados y los que por derechos le corresponden...”, ratificando para la Provincia de Río Negro los límites históricos de la misma, que no pueden ser otros que los fijados por el Congreso Nacional en las leyes ya citadas n° 1532 y n° 14.408.

El decreto provincial n° 1835 del 10/08/1961, firmado por el Gobernador Castello y sus ministros Basail, Muñoz y Costerg, reafirma los Derechos de la Provincia en cuestión de límites con la Provincia de Neuquén, fijados por ley nacional 14.408 y 1532.

Respecto a la línea imaginaria del meridiano 10 y debido a la mejora de los medios de medición, para 1966 Río Negro sostuvo que la línea debería correrse unos 12 kilómetros al oeste de la fijada en 1883 y reclamaba una franja de terreno de unas 193.000 hectáreas. Neuquén rechazó el reclamo rionegrino aduciendo que la línea era la misma que divide a Mendoza y La Pampa y que no se la podía ir modificando cada vez que aparecía un nuevo adelanto para medir la ubicación del meridiano. En la disputa intervino el Instituto Geográfico Militar y en 1969, no obstante un error



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de hecho del mencionado Instituto, que ha corrido al Este el límite entre ambas provincias, la dictadura militar del general Juan Carlos Onganía le dio la razón a Neuquén por el decreto-ley n° 18501. Río Negro siempre cuestionó que fuera un gobierno de facto el que aprobara el dictamen, pero nunca logró que se modificara. Además, la situación planteada es de resorte exclusivo del Congreso Nacional de acuerdo con la expresa disposición del artículo 76 inciso 15 de la Constitución Nacional.

Este mismo decreto ley n° 18.501- configura el basamento sobre el que la provincia de Neuquén sostiene sus derechos sobre la Isla Victoria, pese a haber sido dictado por un gobierno militar que usurpó el poder en 1966, tras derrocar el presidente constitucional Arturo Humberto Illia (1963-1966).

Como resultado de ello la Provincia de Neuquén figura en las cartas geográficas con el dominio de una franja de territorio debidamente determinada, que conforme con las normas legales y los derechos territoriales adquiridos corresponde a la Provincia de Río Negro.

Frente a esto, la propia Constitución de Río Negro estableció en el texto reformado en 1988, en un capítulo especial sobre Normas Complementarias, en una subsección destinada a las Reivindicaciones Provinciales, que:

“El gobierno provincial reivindicará, dentro de los dos años de la sanción de esta Constitución, los límites fijados en la misma, los que son la base de los acuerdos interprovinciales y de la interposición de las acciones.

Merecen especial consideración la reivindicación, deslinde y amojonamiento de los territorios afectados por la errónea traza del meridiano diez grados oeste de Buenos Aires, el paralelo cuarenta y dos grados de latitud sur, el dominio sobre el lago Nahuel Huapi, isla Victoria e islas sobre los cursos de los ríos Colorado, Neuquén y Limay.

La Provincia desconoce expresamente la existencia de la denominada ley de facto n° 18.501”.

Es así que la ley B n° 789, sancionada el 13/04/73, no prestó la conformidad legislativa prevista por el artículo 13 de la Constitución nacional y el 2° de la Constitución Provincial a la ley nacional n° 18.501 y reafirma los incuestionables derechos de la Provincia de Río Negro con relación a los límites fijados por la ley nacional n° 1532 y ratificados por la ley nacional n° 14408.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El 12/07/1988 la Legislatura provincial de Río Negro aprueba la resolución 4/1988 por la que gestiona la derogación del mencionado decreto ley 18501. El 08/06/89 la Comisión de Límites de la Legislatura Provincial aprueba la Comunicación 3/1989 por la que solicita al Poder Ejecutivo realice gestiones para que la Provincia del Neuquén no prosiga afectando la soberanía de nuestra Provincia. El 27/08/1992 se aprueba por la Legislatura Provincial la Resolución 15/1992 reiterando el rechazo al decreto-ley 18.501 - Límites -.

En el año 2004 se aprueba la Resolución 14/2004 por la que se solicita al Congreso de la Nación la derogación del decreto ley N° 18.501 y ratificar la vigencia de las Leyes 1.532 y 14.408 para la determinación de los límites territoriales de la Provincia de Río Negro. En la fundamentación de la misma refería muy bien a la situación del límite sur de la Provincia del Neuquén y de la delimitación arbitraria trazada en el lago Nahuel Huapi:

“Dice el inciso 2° de la ley 1532, que el límite Sur de la Gobernación del Neuquén, lo constituía el río Limay y el lago Nahuel Huapi, la ley 14.408 de provincialización de Neuquén y Río Negro, consolida definitivamente estos límites.

Pese a no decirlo expresamente, podemos colegir que la voluntad del Legislador de ambas leyes, es hacer pasar la divisoria común entre ambas provincias, por el cauce medio de las vías hídricas mencionadas. Esta solución se ajusta a la aspiración de ambos vecinos, y más aún, es una solución casi diríamos ordinaria, por lo común, en los múltiples casos de conflictos de determinación de límites entre vecinos, cuando un río o lago divide fronteras.

Pero pese a eso, la solución dada al diferendo, primero por la citada Comisión Nacional de Límites, y la segundo, por el Tte. Gral. Onganía, fue si, tomar el cauce medio del río Limay pero respetando las islas cedidas a Neuquén por Nación, cuando esa Gobernación tramitó la cesión y título de las islas a terceros (hay que tener presente que tramitar y obtener un título por parte de los





Legislatura de la Provincia de Río Negro

ocupantes isleños de los ríos Neuquén y Limay, era más complicado solicitarlo en Viedma (Río Negro) que tramitarlo en Neuquén capital, por lo tanto la Dirección Nacional de Tierras y Colonias remitió todas las actuaciones legales y técnicas a la delegación de la ciudad de Neuquén, para que esta hiciera todas las actuaciones necesarias para los fines propuestos, ya que ambas eran Territorios Nacionales).

Otro aspecto que llama nuestra atención se refiere al lago Nahuel Huapi, en una extraña interpretación del texto legal, "mutila" el recorrido o extensión natural del lago, haciendo pasar la divisoria por debajo de la isla Victoria, sobre la cual la Provincia de Río Negro contaba con numerosas acciones y actos legales de real posesión de la misma, y en vez de continuar su derrotero al Norte del lago, hasta culminar con el arroyo Pireco, divisoria establecida por la Colonia Nahuel Huapi para los territorios de Neuquén y Río Negro, -por una oscura decisión-, ubicaba al brazo Blest como parte final del lago, cuando el real final del lago es el brazo Última Esperanza, acto este que nos despojaba de una importantísima y extensa región, que incluía a los lotes 44 al 76 de la cita Colonia, al ubicar una imaginaria línea divisoria hasta el extremo del brazo Blest, y de allí enlazar con la cordillera de Los Andes, límite con Chile"

En dicha resolución de la legislatura, cuyos argumentos siguen vigentes, describía la situación actual de la Isla Victoria:

"...cuando el Concejo Provincial de Educación, nos informaba que estaba al momento de firmar la transferencia de establecimientos educativos, de parte de Nación hacia Neuquén, entre otras provincias involucradas, que entre ellas se encontraba la Escuela n° 7 "Guardaparque Aurelio Pargade", sita en la isla Victoria, por nuestro intermedio solicitamos a Fiscalía de Estado que intime a Ministro de Educación de la Nación, a no innovar en la cuestión. Esta urgente petición no es tenida en cuenta por el Poder Ejecutivo Nacional, la cual dicho sea de paso no es siquiera contestada, por lo cual, esta Comisión Provincial de Límites despacha otro telegrama colacionado al mismo destinatario, previo a que entrará en vigencia el convenio de transferencia, el 1° de agosto de 1988, tampoco a la fecha se obtuvo respuesta alguna.

Soslayando así, a nuestro juicio, la importante concientización que deberían tener ambos pueblos hermanos, posibilitando así una futura conciliación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

entre ambas provincias, sin que soporten 'traumas' de posibles pérdidas territoriales, que nunca en realidad fueron derechos consolidados para Neuquén, en razón de los terribles errores de hecho, que modifican la solución dada al tema, por el decreto ley 18.501.

Por ello es que solicitamos se de inicio a una campaña oficial sobre la cuestión aludida y que sea elaborada por la Comisión Provincial de Límites (ley 1812), como manera de tener un solo y claro mensaje.

A las bondades de esta futura campaña de ilustración, deseamos agregar que la real conceptualización pública del tema, su discusión abierta y generalizada, aportaría mas luz sobre este conflicto de límites, no de provincias, terminado con la distorsión que algunos habitantes tienen del mismo, por suerte los menos, seguramente por desconocimiento de la cuestión aludida.

Aún siendo autoridades de facto quienes conducían los destinos de la Provincia de Río Negro, comprendieron que la sanción del decreto ley 18.501, era una aberración jurídica, procedieron en consecuencia y dictaron el decreto ley 789/73 que rechazo la normativa nacional, reafirmando nuestro derechos inalienables e imprescriptibles sobre esa vastas regiones, de que fuimos despojados.

Por ello, en el transcurrir del tiempo, esta Comisión Provincial de Límites (ley 1812), ha realizado ingentes trámites y gestiones para que se procediera en consecuencia, sin obtener resultado alguno, salvo las resoluciones y comunicaciones aprobadas por la Legislatura".

En el año 2005, se vuelve a insistir y se aprueba la Comunicación 111/2005 a los representantes nacionales de la Provincia en las Cámaras de Diputados y de Senadores, que voten la derogación del decreto ley 18.501 y ratifiquen los límites fijados entre Río Negro y Neuquén, por leyes 1.532 y 14.408.

El 16 de mayo del presente año, la Legislatura de la Provincia del Neuquén, recibió la nueva Carta Orgánica de Villa La Angostura, en el marco de una consulta no vinculante al poder Legislativo. Los diputados cuentan con 90 días, desde la fecha de entrega de dicho documento, para analizarlo y hacer una devolución con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes.

Con lo expresado hasta aquí, se deduce claramente la necesidad, sino de desandar los caminos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

jurídicos marcados por el error, comprobado y repudiado insistentemente por varias generaciones de nuestra provincia, por lo menos no seguir avanzando en esa misma dirección como se pretende desde el municipio de Villa La Angostura, convalidando derechos transferidos por un orden dictatorial y que no respetan los derechos anteriormente adquiridos por la provincia de Río Negro. En todo caso no estamos abriendo ninguna disputa, sino más bien reivindicando medio siglo de reclamos que no han sido oídos, a pesar de los amplios fundamentos que los sostienen. Como ya se decía entonces, se trata de "un error de hecho que lastima profundamente sus derechos, que nacen de la historia y de los textos constitucionales".

Por ello:

Autor: Fabián Gatti

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A la Convención Constituyente de Villa La Angostura su preocupación por la injerencia del municipio neuquino sobre la Isla Victoria expresada en el Artículo 25 del texto de la Carta Orgánica por ser violatoria de los derechos territoriales limítrofes de la Provincia de Río Negro alcanzados por ley nacional n° 1532, ratificados por la ley nacional n° 14.408.

Artículo 2°.- A la Legislatura de la Provincia del Neuquén, en virtud del análisis que debe realizar sobre la Carta Orgánica del Municipio de Villa La Angostura, su preocupación porque el texto, en su artículo 25, resulta en una violación de los derechos territoriales limítrofes de la Provincia de Río Negro, alcanzados por ley nacional n° 1532, ratificados por la ley nacional n° 14.408.

Artículo 3°.- De forma.